

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2020-00283-00
Demandante: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.S.
Demandado: OSCAR JAVIER AMOROCHO OCAMPO

Bucaramanga, siete (7) de octubre de dos mil veinte (2020)

Revisada la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía que promueve COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.S., por intermedio de endosatario en procuración, contra OSCAR JAVIER AMOROCHO OCAMPO y acreditada la tenencia que ostenta la parte actora del título valor – pagaré No. 99918811368 en original- conforme a la manifestación hecha por el apoderado judicial, se observa que se ajusta a los requisitos formales contemplados en el artículo 82 del C.G.P., además de que los títulos valores base de la ejecución prestan mérito ejecutivo y contienen obligaciones claras, expresas y exigibles al tenor del artículo 422 del C.G.P., siendo del caso librar mandamiento de pago atendiendo lo normado en los artículos 430 y 431 Ibidem.

Por lo brevemente expuesto, la suscrita Juez.

RESUELVE

PRIMERO. - Por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía se ordena librar mandamiento de pago a favor de la COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.S., identificada con Nit. 860.032.330-3, contra OSCAR JAVIER AMOROCHO OCAMPO, identificado con C.C. No. 91.154.318., por las sumas y conceptos que se relacionan a continuación y que deberán ser canceladas dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente auto:

- 1.- Trece Millones Trescientos Dieciocho Mil Ciento Cincuenta y Cuatro Pesos M/cte. (\$13.318.154.00), que corresponde al saldo insoluto contenido en el pagaré base de la ejecución.
- 2.- Por los intereses moratorios sobre la suma indicada como saldo de capital, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 9 de agosto de 2020 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO. - Sobre las costas procesales y agencias en derecho se resolverá en el momento procesal oportuno.

TERCERO. - Notificar al demandado el presente proveído, en la forma indicada en el artículo 290 en concordancia con los art 291 y 292 del C.G.P, quien podrá proponer excepciones dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, dicho término y el de pagar correrán simultáneamente. De igual forma, si la notificación del demandados se hace bajo el mandato del Decreto 806 de 2020, adviértasele a la parte ejecutada que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO. – Reconocer como endosatario en procuración de la parte demandante a la sociedad IR&M Abogados Consultores S.A.S., representada por el profesional del derecho JAIME ANDRES MANRIQUE SERRANO identificado con C.C. No. 13.718.278 y con tarjeta profesional No. 133480 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al endoso debidamente otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No. 100 Hoy 8 de octubre de 2020**, a las 8:00 am y se desfiga a las 4:00 p.m., de este mismo día.

SERGIO ALFONSO PRADA VELANDIA
Secretario

Firmado Por:

MAYRA LILIANA PASTRAN CAÑON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 022 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0df45d0f3454fc7446a105f310475aee2b601fd4570907daafc674d4af350a7a**
Documento generado en 07/10/2020 11:17:10 a.m.